Asunción, 07 de marzo de 2019

Señores:
……
Tel: ……
e-mail: ……
Presente

NOTA DE ACLARACIÓN Nº 1

Ref.: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 01/19 "CONSULTORIA EN EL AMBITO DE LA ASESORIA JURIDICA Y TECNICA" ID Portal 354.606

Consulta 1: el recurrente manifiesta que: *"Según los datos disponibles en el portal de contrataciones, desde el año 2016 el proveedor adjudicado es el colega Rubén Antonio Galeano Duarte (ID 302651), en el llamado con ID 321097 del año 2017 también fue adjudicado y en el llamado del año pasado (ID 339630). Considerando estos antecedes, el criterio previsto en la* ***cláusula 1.1.4*** *que dice "Se otorgaran* ***5 puntos*** *por cada año, demostrado documentalmente, de haber sido contratado como Consultor y/o Asesor de la institución contratantes, y* ***hasta un máximo de 10 puntos.",*** *únicamente podrá ser cumplido satisfactoriamente por el referido colega. Otro que podría obtener una mínima puntuación sería el colega Julio César Ortiz González, quien fue adjudicado con una consultoría administrativa y jurisdiccional en el año 2018 (ID 339628). Por ende, este requisito violaría el principio de igualdad previsto en el artículo 4° inciso "b" de la Ley de Contrataciones Públicas, principio que se debe permitir que todo potencial proveedor debe tener la posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Consecuentemente, consulto y solicito que esa cláusula sea eliminada y el puntaje sea distribuido a prorrata entre las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2."* (Sic)

Respuesta: la Consultoría convocada responde a la necesidad de hacer frente al importante número de expedientes en los que la institución es parte como demandante o demandada ante los distintos órganos jurisdiccionales. Los requisitos establecidos en el PBC, responden a la necesidad de proveerse de servicios de consultores que cuenten con demostrada experiencia en la atención de casos como los que hacen a los requerimientos institucionales. El principio de igualdad consagrado constitucionalmente y que se halla reflejado en la ley de Contrataciones Públicas, refiere a igual trato a todas las personas que se encuentren en igualdad de condiciones. Finalmente, los términos de referencia de la presente licitación han franqueado los controles de la DNCP, en cuanto a su forma y contenido, por lo que entendemos la misma no ha encontrado situación o circunstancia que vulnere el referido principio de igualdad. Por lo que esta convocante, se ratifica en los términos de la indicada cláusula del PBC.

Consulta 2: el recurrente sigue diciendo: *"También la* ***cláusula 1.1.3*** *que prescribe que "Se otorgarán* ***5*** *puntos por cada demostración certificada de que el Consultor forma parte de organizaciones profesionales (colegios y/o asociaciones profesionales), hasta un* ***máximo de 10 puntos.",*** *que si bien es de público conocimiento que el apreciado colega Galeano Duarte es Presidente el Colegio de Abogados del Paraguay, el motivo principal de nuestro cuestionamiento es que este requisito no hace a la experiencia del consultor. Primero, porque el ejercicio de la profesión de Abogado es libre, no tenemos una colegiatura obligatoria. Segundo, porque el hecho de ser o no miembro de una Asociación Civil de Profesionales, no certifica la calidad del profesional de Abogado. Por lo que solicito igualmente que esta cláusula sea eliminada y sea atribuido el puntaje a otra cláusula".* (Sic)

Respuesta: Los requerimientos del PBC de contar con un Consultor que forme parte de organizaciones profesionales, responde a la falta de una institución de carácter público que garantice o certifique el área de especialidad o especialización de los profesionales a ser contratados. Por tanto, las asociaciones profesionales que menciona el PBC, refieren a las organizaciones de especialistas o áreas de especialidades que den fe que los profesionales que se presenten al concurso, forman parte

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Dirección de Contrataciones
DC
SENAVE

de dicha organización de especialistas o especialidades. Por lo que esta convocante, se ratifica en los términos de la indicada cláusula del PBC.

Consulta 3: El consultante cuestiona que: *"Por último, la* ***cláusula 1.2.4*** *establece que "Se otorgarán 5 puntos por la demostración documentar de contar con experiencia docente, en el área de los procesos judiciales, y en especial en materia de Derecho Constitucional y de Derecho Procesal Civil", casualmente hace referencia "en especial" a materias jurídicas impartidas por el colega Galeano Duarte"* (Sic)

Respuesta: La consultoría convocada, busca también capacitar a los abogados integrantes de la institución; es por ello que, en los términos de referencia y específicamente en el punto XVIII de los "Resultados Esperados", claramente se establece: *"Realizar 6 (seis) capacitaciones en el año, a los funcionarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en temas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Civil: 1) Los temas sobre los que versarán las capacitaciones, deberán ser individualizados en la oferta y deberán tener relación directa con los requerimientos jurisdiccionales del SENAVE; esto, en atención al universo y tipos de caso en los que la institución es parte actora o demanda".* Por tanto, resulta más que apropiado que el PBC establezca como requisito la experiencia docente del oferente en las áreas indicadas. Por lo que esta convocante, se ratifica en los términos de la indicada cláusula del PBC.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Dirección de Contrataciones
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DC
SENAVE

Econ. Juan Carlos Jiménez
Director